LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, y artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1860 de 2021 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

El Departamento de Risaralda, cuenta con una red vial que asciende a los 2290,2 Km en todo su territorio, de los cuales 1764,1 Km son competencia del Departamento de Risaralda y los restantes corresponden a vías a cargo bien sea de cada municipio o en su defecto corresponden a tramos viales privados.

Para el caso que nos ocupa, el Departamento de Risaralda está interesado en adelantar un programa de mantenimiento y rehabilitación de la Red vial, con el fin de que permanezcan en buenas condiciones de transitabilidad mediante el mantenimiento correctivo y preventivo.

Para la rehabilitación y mejoramiento de estas vías, se requiere contar con disponibilidad en el suministro de mezcla, emulsión asfáltica y materiales pétreos y dar así una respuesta eficiente y oportuna tanto al mantenimiento programado como a los requerimientos de la comunidad a través de los diferentes medios con la Administración Departamental.

El Departamento cuenta con un importante número de kilómetros de vías en pavimento, gran parte de las mismas presentan daños en su capa de rodadura, lo mismo puede ser de origen estructural o funcional, reflejados en la superficie con la presencia de baches o huecos, desgaste asfáltico, grietas, fisuras, hundimiento entre otros, ocasionados por el tránsito normal de vehículos o por la desintegración producida por la debilidad del pavimento y la infraestructura de servicios de acueducto y alcantarillado, sumado a lo anterior las lluvias también son un factor importante en el deterioro prematuro del pavimento existente en las vías, ya que la filtración de agua genera debilitamiento de las mismas. Por lo anterior, y en atención a las metas planteadas desde el plan de desarrollo “Risaralda

equitativa e incluyente", se pretende realizar mantenimiento principalmente en recuperación de las vías en regular estado, para así mejorar la transitabilidad y recuperar las vías de acuerdo a las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, donde la aplicación del material asfaltico es programado por Dirección de Obras, Construcciones y Reparaciones del Sistema Vial e Infraestructura Social y dichas tareas se ejecutarán con los vehículos, maquinaria, equipo menor, herramientas y personal adscrito a esta Secretaría.

De esta manera y en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental, específicamente en su Dimensión No. 3, denominada "Gestión del Territorio y del Medio Ambiente", y dentro del sector transporte en el programa "Infraestructura Red Vial Regional" (código 2402), se contempla como Objetivo No. 1: "mejorar la red vial secundaria y terciaria con el fin de disminuir los tiempos de viaje, mediante la atención oportuna y eficaz a las necesidades de las comunidades."

En este marco, se han definido dos líneas de acción fundamentales bajo los códigos 2402006 y 2402021, correspondientes, respectivamente, al mejoramiento de vías secundarias y al mantenimiento periódico o rutinario de las mismas. Para el cuatrienio, se ha establecido como meta la intervención de 170 km de vías**,** partiendo de una línea base de 39,8 km ya existentes.

Teniendo en cuenta que el departamento de Risaralda no cuenta con canteras propias para la explotación de materiales pétreos ni tampoco una planta para la producción de mezcla y emulsiones asfálticas, se hace necesario contratar a un tercero que suministre los bienes anteriores con el fin de realizar las labores misionales a cargo de la entidad respecto al mantenimiento de los corredores viales a su cargo.

Considerando que el parque automotor de la Secretaría de Infraestructura es insuficiente para recoger el material en el sitio de, el contratista deberá disponer entonces del cargue y transporte del material asfáltico o pétreo a los lugares en donde se estén realizando dichas labores de mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción de vías y así poder aumentar la capacidad de respuesta por parte del Departamento.

Para dar atención a la situación antes planteada, se requiere la adquisición por parte del Departamento de los insumos necesarios que permitan realizar mantenimiento a las vías que se prioricen por parte de la Dirección de Obras, Construcciones y Reparaciones del Sistema Vial e Infraestructura Social.

Dentro de la priorización realizada por la Dirección de obras, construcciones y reparaciones del sistema vial e infraestructura social de la Secretaria de infraestructura del Departamento de Risaralda se tienen los siguientes municipios a intervenir, sin limitarse a ellos:

MUNICIPIO	**LONGITUD**	**TIPO DE VÍA**
LA VIRGINIA	1600 m	Urbana y Rural
DOSQUEBRADAS	4000 m	Urbana y Rural
PEREIRA	1500 m	Urbana y Rural
GUATICA	700 m	Urbana y Rural
MARSELLA	4747 m	Rural
BELEN DE UMBRIA	782 m	Rural
TOTAL	**13329 m**	

Lo anterior a manera de referencia, considerando que el asfalto se mide en unidades cubicas (m3) y las metas propuestas en el plan de desarrollo están en kilómetros (km), por lo que se realiza una equivalencia promedio de las intervenciones con los recursos disponibles. La longitud para intervenir se verá afectada por el ancho de las vías y el espesor de la capa asfáltica instalada, que, de acuerdo con las condiciones técnicas propias de cada tramo, no son iguales dadas las necesidades particulares de cada municipio; su topografía, geología y demás aspectos. Es decir, que la longitud intervenida puede fluctuar respecto al valor indicado en la tabla anterior por las condiciones propias del terreno.

Estos puntos estratégicos se esperan intervenir en la vigencia 2025 y no limitan la intervención o el alcance del contrato, indicando que el departamento cuenta con redes viales en los 14 municipios y que estos puntos podrán eventualmente requerir algún tipo de mantenimiento o intervención independientemente si corresponden a obras de emergencia, mantenimiento rutinario, mejoramiento, rehabilitación, pavimentación o construcción.

Las vías a cargo del departamento de Risaralda se encuentran listadas en la Resolución 594 del 14 de marzo de 2017 del ministerio de transporte, donde se establece el código,

nombre, tipo de vía (tercer o segundo orden). Dado los objetivos misionales de la entidad, donde se debe hacer el **mantenimiento periódico** de estas vías, se constituyó una vigencia futura ordinaria por $2.500.000.000 para dar cumplimiento a dichos objetivos en el primer semestre de la 2026, sin limitarse a ello, dado que por el cambio de vigencia se deben desarrollar labores administrativas de tipo presupuestal para la incorporación de recursos del balance al tesoro de la Gobernación de Risaralda, lo cual retrasará la contratación y así, el cumplimiento de dichos objetivos en al menos, el primer trimestre de la vigencia 2026, acorde a los plazos perentorios de los procesos selección abreviada y de legalización.

La no celebración de este proceso impediría el desarrollo de las actividades de mantenimiento vial en las vías departamentales en el primer trimestre de la vigencia 2026, impactando negativamente en la calidad de vida, economía de las comunidades que incurrirían en mayores costos de mantenimiento de sus vehículos, aumento en los tiempos de traslado y riesgo de accidentes en las vías departamentales.

Por otra parte, el principio de colaboración entre entidades estatales se refiere a la cooperación y coordinación entre diferentes niveles de gobierno y entidades públicas para llevar a cabo proyectos y políticas que beneficien a la comunidad.

Los departamentos pueden trabajar en conjunto con los gobiernos municipales para identificar necesidades y prioridades en el casco urbano. Esto puede incluir la planificación de proyectos de infraestructura, servicios públicos, y desarrollo social. Este enfoque colaborativo no solo optimiza el uso de recursos, sino que también promueve un desarrollo más integral y sostenible en las áreas urbanas, beneficiando a la población local dentro de los mismos departamentos.

Según el artículo 113 de la Constitución y los artículos 6 y 7 de la Ley 489 de 1998, la Gobernación y los municipios deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado, incluso si pertenecen a niveles administrativos distintos, previa autorización.

Los insumos necesarios y que serán solicitados en su momento de acuerdo con las necesidades puntuales de cada sitio son los siguientes:

- MDC – 10 Mezcla Asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70

- MDC – 19 Mezcla Asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70
- M – GCR 12 vs mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería con grano de caucho reciclado
- Base granular tipo A
- Sub-base granular tipo A
- Emulsión asfáltica CRL-1 (asfalto líquido 70/90 de curación rápida)
- Servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Departamento.

Se determinará la necesidad que tiene el Departamento en atención a que la red vial a cargo del Departamento debe ser atendida por el mismo y con el fin de evitar un deterioro prematuro de la red vial, se pretende realizar atenciones que procuren garantizar la transitabilidad en la red vial, disminuir la posibilidad de ocurrencia de siniestros en la red vial y que sean atribuibles al mal estado de la capa de rodadura de las vías, disminuir la posibilidad de que se presenten demandas ante el departamento por los posibles siniestro que se presenten en las vías.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 con relación al fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en extrema pobreza, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, la Entidad encuentra que para el cumplimiento del presente objeto contractual y sus alcances simplemente se requiere el suministro del material solicitado con uso de personal con formación específica y especializada, por tanto, no aplica la vinculación del personal mencionado por la normatividad vigente dado el tipo de contrato a ejecutar y su alcance.

Al analizar el costo beneficio del pago del transporte dentro del contrato a celebrar, la entidad requiere que el futuro contratista tenga una planta de producción dentro del Departamento de Risaralda. Lo anterior, considerando que sería antieconómico e insostenible el pago de transporte de estos materiales a proveedores localizados fuera del departamento de Risaralda.

Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con el siguiente identificado del código 301216.

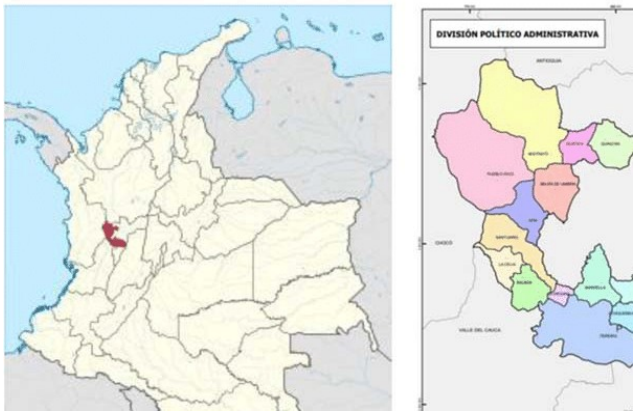
Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la Secretaría de Infraestructura.

Risaralda es uno de los 32 departamentos que, junto con Bogotá Distrito capital, forman la república de Colombia. Su capital y ciudad más poblada es Pereira. Se encuentra ubicado en el centro-oeste del país, en la región andina, limitando al norte con Antioquia, al este con Caldas y Tolima, al sur con Quindío y Valle del Cauca, y al oeste con choco.

LOCALIZACIÓN

El departamento de Risaralda se localiza en la zona Centro-Occidente de la República de Colombia y su capital y ciudad más poblada es Pereira. Tiene un área 4140 km², donde limita con los departamentos de CALDAS y ANTIOQUIA al Nordeste, QUINDIO y TOLIMA al Sureste, VALLE DEL CAUCA al sur y suroeste, CHOCÓ al Oeste y Noroeste.

Las cabeceras de los Municipios se encuentran entre 920 y 1840 m s. n. m.; abarcando los 4 pisos térmicos principales del departamento, así: cálido (8.9 %), medio (51 %), frío (31 %) y páramo (8.9 %). La temperatura promedio de la región oscila entre 18 y 21 °C.



2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Dentro de la caracterización del proceso Gestión de la Infraestructura del Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad se encuentra que el objetivo de este despacho misional de la Administración Departamental es Liderar, Proyectar, Ejecutar y hacer seguimiento a

los proyectos de Infraestructura Física y Vial, que contribuyan al desarrollo económico y social del Departamento. A su vez, el alcance de este se aplica a las obras viales a cargo del Departamento (Inventario Vial Departamento de Risaralda Consolidado) y obras de Infraestructura Física en los diferentes Municipios del Departamento. Comienza con la recepción de la necesidad de la comunidad y/o atención de emergencia, pasando por el estudio técnico inicial, gestión del proceso contractual correspondiente y finalizando con la ejecución y entrega de la obra contratada. Además de análisis técnicos internos para nuevas soluciones viales y obras de infraestructura física, necesaria para el desarrollo del Departamento.

A su vez el plan de desarrollo Risaralda Equitativa e Incluyente, en su programa 2402 denominado infraestructura red vial regional establece que el mismo está orientado a proveer la infraestructura de transporte de la red vial regional, para contribuir a la conectividad entre las regiones, en el marco de los instrumentos de planeación nacionales y territoriales.

El objetivo Nº 1, establece la necesidad de mantener la red vial secundaria y terciaria con el fin de disminuir los tiempos de viaje mediante la atención brindada a las necesidades de las comunidades, en este sentido, una de sus metas indica la realización de acciones de conservación periódica o rutinaria de las vías de la red vial secundaria y terciaria con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte en el Departamento.

Meta Producto			Indicador de producto					
Código Producto	Producto	Referencia	Código Indicador	Indicador	Unidad de Medida	Línea Base	Meta Cuatrienio	Asociación ODS
2402001	Vía secundaria construida	Construcción de vías nuevas	240200100	Vía secundaria construida	Kilometro	-	1	11
2402006	Vía secundario mejorada	Construcción de obras de infraestructura vial en vías de la red vial secundaria que mejoren la prestación del servicio, así como los cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones tecnicas iniciales en el departamento	240200600	Vía secundaria mejorada	kilometro	39.7	70	11
2402021	Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario	Acciones de conservación periódica o rutinaria de las vías de la red vial secundaria con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte en el departamento	240202100	Vía secundaria con mantenimiento	Kilometro	-	100	11
2402022	Puente de la red vial secundaria con mantenimiento	Acciones de conservación periódica o rutinaria de puentes o viaductos de la red vial secundaria con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte en el departamento	240202200	Puente de la red secundaria con mantenimiento	Número	-	5	11
2402042	Placa huella construida	Construcción de vías terciarias con sistema de Placa Huella.	240204200	Vía terciaria mejorada	Metros lineales de vías terciaria	22.500	35.500	11
2402056	Caminos ancestrales con mantenimiento	Incluye la realización de cambios en un camino ancestral con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales	240205600	Caminos ancestrales con mantenimiento	Kilometro	-	10	11
2402112	Vía terciaria con mantenimiento periodico o	Acciones de conservación periódica o rutinaria de las vías de la red vial terciaria con el fin de mantener las	240211200	Vía terciaria con mantenimiento	Kilometro	-	800	11

alle 19 No. 13-17 Ed. Gobernación Plazoleta
BX: (57) (6) 3398300 Ext. 382, C.P. 660004
ww.asambleaderisaralda.gov.co
ereira – Risaralda – Colombia

124

Meta Producto			Indicador de producto					
Código Producto	Producto	Referencia	Código Indicador	Indicador	Unidad de Medida	Línea Base	Meta Cuatrienio	Asociación ODS
	rutinario	condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte.						
2402116	Estudios de preinversion para la red vial regional	Realizar estudios requeridos en las fases de pre factibilidad, factibilidad o definitivos, para el componente de vías.	240211800	Estudios de preinversion realizados	Número de estudios	6	10	11

3. OBJETO A CONTRATAR: "SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

3.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR – FICHA TÉCNICA

Adquisición de insumos necesarios para el mantenimiento de la red vial a cargo del Departamento de Risaralda, entre los que se encuentran:

- MDC – 10 Mezcla Asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70
- MDC – 19 Mezcla Asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70

- M – GCR 12 vs mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería con grano de caucho reciclado
- Base granular tipo A
- Sub-base granular tipo A
- Emulsión asfáltica CRL-1 (asfalto líquido 70/90 de curación rápida)
- Servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Departamento.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato resultante del presente proceso de contratación será de SUMINISTRO según la denominación contenida en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y lo regulado por la legislación específica en la materia por remisión del Artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a saber, el Artículo 968 del Código de Comercio.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.3.1. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Cancelar la suma de acuerdo con la factura, dentro de los términos del contrato.
2. Ejercer el control del cumplimiento del objeto del contrato.
3. Designar un supervisor para la verificación del cumplimiento del contrato y las demás obligaciones que surjan con ocasión de éste.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Las demás que obedezcan a la naturaleza propia del contrato.

3.3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto de este contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas descritas en el pliego de condiciones.
2. Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud-pensión y riesgos laborales).

3. Garantizar la calidad y entrega oportuna de todos los bienes suministrados al Departamento.
4. Atender los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin que haga u omita alguna conducta relacionada con la futura contratación.
6. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el Departamento.
7. Responder a los requerimientos de aclaración o de información que le formule el Departamento.
8. Reportar de manera inmediata al Departamento, cualquier novedad o anomalía que afecte la debida ejecución del contrato.
9. Colaborar con el Departamento en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
10. Realizar el pago de Impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar en ocasión a la ejecución del contrato.
11. El contratista está obligado a tener una dirección para notificaciones y datos de contacto (número celular, e-mail) para poder tener acceso y comunicación con el mismo.
12. Asumir los costos en que pueda incurrir para la eficaz prestación del servicio contratado.
13. Todas las demás obligaciones que el Departamento le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato.

3.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. El lugar de entrega de los materiales será la planta donde se produzca el material del proveedor que se haya seleccionado, en las volquetas de la administración departamental, debidamente cargadas y de acuerdo al cronograma y/o necesidades de la Secretaria de Infraestructura, el costo que ocasione este cargue se entiende que estará inmerso en el costo del material que haya sido contratado y no genera costos adicionales al Departamento.
2. El contratista previa solicitud del Departamento de Risaralda a través del Supervisor y/o Secretario de Infraestructura, deberá tener la capacidad de prestar el servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Departamento, en donde se estén realizando las labores de mantenimiento y/o mejoramiento de la malla vial y así poder aumentar la capacidad de respuesta por parte del Departamento, lo anterior en la eventualidad de que el parque automotor de la Secretaría de Infraestructura se torne insuficiente por necesidad del

servicio o por fallas en el mismo para con este realizar la recolección de los materiales objeto del presente proceso de contratación, cuando de manera excepcional así se requiera.

3. El contratista deberá mantener vigente el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, el cual podrá ser solicitado en cualquier momento por el supervisor.
4. El contratista deberá tener el Registro Único de Comercializadores de Minerales (RUCOM) vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.
5. El contratista deberá tener la licencia ambiental, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso.
6. El proponente seleccionado deberá entregar en un término no mayor a un (1) día o según el criterio del supervisor, el material una vez recibido el requerimiento de la entidad.
7. La calidad del suministro deberá cumplir las normas vigentes aplicables y las especificaciones técnicas dadas en este documento.
8. El contratista seleccionado deberá acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y el Departamento.
9. El contratista se compromete a entregar los materiales de acuerdo a las especificaciones técnicas, el Departamento se reserva el derecho o la posibilidad de no recibirlos si no superan las pruebas técnicas realizadas.
10. En caso de que el contratista no cumpla con la entrega de los bienes bajo las condiciones técnicas exigidas en las presentes reglas de participación a satisfacción del Supervisor que designe El Departamento, el contratista se obliga a cambiar los materiales que no cumplieron con las especificaciones técnicas, por otro(s) que cumpla(n) o sea(n) de superior característica técnica, caso en el cual El Departamento no asumirá costo adicional alguno.
11. El contratista deberá comprometerse a dar cumplimiento de la normatividad ambiental y de la seguridad industrial vigente.
12. El Departamento no reconocerá el valor de los elementos suministrados solicitados por personas diferentes al Supervisor del contrato, para el efecto deberán coordinar las entregas sólo con la persona autorizada, la cual será informada después de haber sido adjudicado el contrato.

13. El contratista deberá constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato.
14. El contratista se compromete además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él.
15. El contratista no podrá subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo del Departamento.
16. El contratista deberá hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.
17. El contratista deberá responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
18. El contratista se compromete a aceptar las condiciones establecidas en el contrato suscrito con el Departamento.
19. Será también obligación del contratista, mantener indemne al Departamento de Pereira de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
20. El contratista se compromete a mantener los precios ofrecidos como resultado del evento de subasta electrónica durante la ejecución del contrato.
21. Tener la capacidad de prestar el servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Departamento, en donde se estén realizando las labores de mantenimiento y/o mejoramiento de la malla vial y así poder aumentar la capacidad de respuesta por parte del Departamento, lo anterior en la eventualidad de que el parque automotor de la Secretaría de Infraestructura se torne insuficiente por necesidad del servicio o por fallas en el mismo para con este realizar la recolección de los materiales objeto del presente proceso de contratación, cuando de manera excepcional así se requiera.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme a la naturaleza del contrato, y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Articulo 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y lo correspondiente en el decreto 1860 de 2021 por el cual se modifica y adiciona el Decreto

1082 de 2015. Las disposiciones del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"; de igual forma, en atención a la circular de Colombia Compra eficiente -CCE-Circular 004-2021- donde se indica sobre la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la agencia nacional de contratación pública -Colombia Compra Eficiente - por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional / aplicación del Decreto 310 de 2021.

La Gobernación de Risaralda, al revisar la tienda virtual de Colombia Compra Eficiente y los Acuerdo Marco firmados y vigentes encontró que si bien existe un Acuerdo Marco de Precios cuyo objetivo es el suministro de materiales de ferretería y construcción, el mismo no incluye el SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS. Ahora bien, una vez revisado el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, se tiene que, revisados los ítems requeridos por la Entidad, esto es MDC – 10 Mezcla Asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70, MDC – 19 Mezcla Asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70, M – GCR 12 vs mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería con grano de caucho reciclado, Base granular tipo A, Sub-base granular tipo A, Emulsión asfáltica CRL-1 (asfalto líquido 70/90 de curación rápida), Servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del Departamento, los mismos no se encuentran dentro del catálogo, en tal sentido, se procedió a realizar el análisis de la posible adquisición de los elementos a través de la bolsa mercantil de Colombia.

Realizado este análisis y encontrando que la entidad no puede satisfacer su necesidad a través de los acuerdos marco de precios; ni tampoco mediante bolsas de productos, ya que al revisar el SIBOL de catálogo de productos, Commodities y servicios, no se encontraron los elementos con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, igualmente, es necesario tener en cuenta que a través de la Bolsa de Productos se tiene que la Entidad debe asumir unos costos adicionales al costo de los ítems requeridos, representados en un 0.265% o 0.3% dependiendo del tipo de operación, es decir, físico disponible o fordward, se añade un costo adicional por el servicio de firma electrónica de 28 pesos + IVA (por cada operación) y una tarifa final de 0,185% o 0,21% dependiendo así mismo del tipo de operación mencionado. Por lo anterior la Entidad procede a adelantar la

modalidad de contratación correspondiente a la naturaleza de los ítems a contratar, y que para este efecto es la selección abreviada por subasta inversa electrónica.

COMPARATIVO ENTRE BOLSA MERCANTIL Y SUBASTA INVERSA

ASPECTO	BOLSA DE PRODUCTOS	SUBASTA INVERSA
PLURALIDAD DE OFERENTES	Contratar a través de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC permite contar con pluralidad de comitentes vendedores en el momento de la negociación lo que conlleva a una puja por precio en conjunto de bienes lo que le permite un ahorro significativo representada en una optimización en los valores unitarios de los bienes y servicios requeridos.	Contratar a través de la modalidad de subasta inversa permite contar con pluralidad de proponentes lo que conlleva a una puja por precio, situación que permite un ahorro significativo para el Departamento de Risaralda representada en una optimización en los valores unitarios de los bienes y servicios objeto de la presente contratación.
COSTOS DEL PROCESO	A través de la modalidad de Bolsa de productos la Entidad debe incurrir en operaciones FÍSICO o FORDWARD (de tracto sucesivo mayor a 30 días), los cuales tienen unos costos asociados como son el Costo de la Comisión para la Sociedad Comisionista de Bolsa y los costos de la operación definidos por el reglamento de la Bolsa Mercantil de Colombia, los cuales son: Tarifa de 0.265% (físico) y 0.3% (fordward).	A través de la modalidad de subasta inversa la Entidad no debe generar valores asociados, es decir, todo el presupuesto es utilizado en el cumplimiento del objeto contractual sin tener que destinar parte de los recursos a los procesos propios de la adquisición.

	Tarifa por servicios de firma y procesamiento electrónicos de datos de 28 pesos + IVA (por cada operación). Tarifa del sistema de compensación y liquidación de 0,185 % (físico) y 0,21 (fordward).	
RECURSOS ADMINISTRATIVOS	Realizar el proceso por la Bolsa Mercantil de Colombia permite la disminución del desgaste administrativo en cuanto al trámite contractual que implicaría que la Entidad adelante directamente dichos procesos a través de subasta inversa, lo cual optimiza la utilización del recurso humano en los temas misionales que la Entidad debe asumir directamente	El proceso se adelantaría con el apoyo y gestión adelantada por el personal de la Entidad tanto desde el punto de vista jurídico como del equipo técnico que tiene la necesidad de la adquisición.
TIEMPO	El mecanismo de Bolsa cuenta en su reglamento con la inclusión de tiempos cortos, el cual tarda	El proceso por subasta inversa tarda aproximadamente treinta (30) días calendario a
	veinticinco (25) días hábiles aproximadamente a partir de la intención de compra, es decir un mes y una semana teniendo en cuenta que en ninguna circunstancia impide el principio de publicidad. En caso de no obtener una negociación en la primera rueda el proceso se devuelve a la etapa de publicar documentos en versión definitiva para una nueva rueda, lo cual	partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones. En caso de declarar desierto el proceso, se debe iniciar nuevamente desde la etapa de publicación de proyecto de pliegos lo cual implica 30 días calendarios adicionales.

	implica solo ocho (8) días hábiles adicionales.	
GARANTIAS	Los comitentes vendedores se obligan a constituir las garantías de cumplimiento y demás garantías exigidas en la ficha técnica de negociación, y además como una doble garantía, la entidad comisionista también debe constituir las garantías exigidas en el contrato de comisión, generalmente consistente también en cumplimiento y calidad del servicio; lo cual blinda a EL COMITENTE COMPRADOR tanto en el proceso de selección del comisionista y su cumplimiento, como en el proceso de selección del comitente vendedor y su cumplimiento. además, cuenta con un esquema de Garantías Líquidas, mecanismo utilizado con el objeto de buscar el cumplimiento de la operación en casos de incumplimiento por entrega y calidad en el menor tiempo posible y sin costos adicionales para la Entidad. A través de esta modalidad se	La Entidad Estatal cuenta con la posibilidad de exigir las garantías establecidas en el Decreto Único 1082 de 2015.

	logra mayor control frente a las entidades que prestan o suministran los bienes y/o servicios, pues tanto la Bolsa Mercantil de Colombia como las sociedades comisionistas son vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Contraloría General de la República y los organismos de regulación.	

En consecuencia, una vez realizada la comparación entre las dos modalidades y al determinar los costos que tendría la entidad utilizando el mecanismo de bolsa mercantil se obtiene que los costos asociados al comisionista afectarían el presupuesto oficial y en consecuencia los elementos requeridos que se podrían adquirir serían menores a las necesidades de la Entidad.

En virtud de lo anterior, adelantar el proceso a través de la modalidad de subasta inversa resulta más benéfico para la Entidad y no genera gastos por concepto de costos asociados. Por lo anteriormente expuesto, la Entidad dará aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que reglamentan el procedimiento de la modalidad de selección de subasta inversa y demás aspectos relacionados con esta

4.2. DECRETO DE DELEGACIÓN

Decreto de Delegación Nº 012 del 2 de enero de 2024 modificado por el 040 del 12 de enero de 2024.

5. JUSTIFICACIÓN DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL VALOR

Para el presente proceso el presupuesto oficial se estima en: **SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.200.000.000)** valor en el cual se entiende incluido el

valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El valor del presupuesto oficial corresponde al valor total de los recursos disponibles, entendiendo que el presente proceso se concibe a monto agotable, es decir, se obtienen los valores unitarios de los elementos a adquirir y descontará del valor total a medida que se vayan consumiendo los mismos.

En razón a lo anterior, el presupuesto oficial establecerá los valores unitarios de cada uno los elementos que se pretenden adquirir y cantidades de materiales según necesidad.

5.1. VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL VALOR

El valor del contrato se calculó de conformidad el valor promedio de tres (3) cotizaciones realizadas por la entidad con proveedores del sector donde se sustenta y garantiza que le precio de referencia de los insumos es acorde al mercado y es suficiente para garantizar el principio de economía y planeación. Por otra parte, se tienen cantidades de obra promedio para para cada actividad según necesidad, donde el Departamento cuenta con hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.200.000.000),** para realizar las intervenciones.

No	ITEM	DESCRIPCION	UN	VALOR COT 1	VALOR COT 2	VALOR COT 3	VALOR PROMEDIO
		EQUIPOS PESADOS Y MAQUINARIA AMARILLA					
1	1,1	MDC-10 mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70	Metro cúbico	$ 1.086.828,00	$ 1.080.883,00	$ 1.084.666,00	$ 1.084.126,00
2	1,2	MDC-19 mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería 60/70	Metro cúbico	$ 1.065.628,00	$ 1.059.799,00	$ 1.063.508,00	$ 1.062.978,00
3	1,3	M-GCR-12 vs mezcla asfáltica densa en caliente con asfalto de refinería con grano de caucho reciclado vía seca	Metro cúbico	$ 1.089.580,00	$ 1.083.620,00	$ 1.087.413,00	$ 1.086.871,00
4	1,4	Subbase tipo A	Metro cúbico	$ 105.734,00	$ 105.156,00	$ 105.524,00	$ 105.471,00
5	1,5	Base tipo A	Metro cúbico	$ 121.394,00	$ 120.730,00	$ 121.153,00	$ 121.092,00
6	1,6	EMULSION ASFÁLTICA CRL-1(Asfalto Liquido 70-90 de curación lenta crl-1)	Galón	$ 31.140,00	$ 30.970,00	$ 31.078,00	$ 31.063,00
7	1,7	Servicio de transporte de material en volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg a diferentes sectores del departamento. **No incluye IVA**	M3 x KM	$ 2.445,38	$ 2.431,93	$ 2.440,34	$ 2.439,00

Es claro que el precio del asfalto es sensible a las fluctuaciones del petróleo en el país, por lo que el proponente deberá estructurar su propuesta con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo de ejecución del contrato. Es decir, que los valores ofertados

serán los contemplados por la entidad para la aprobación de pagos y demás, y que no se hará reconocimiento alguno por ajuste de precios.

5.2. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO

Como guía para que el Proponente realice el cálculo del de su propuesta económica, se relacionan los impuestos y las Estampillas Departamentales y las pólizas inherentes a la ejecución del Contrato, resultante de la adjudicación del presente proceso:

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO
Tasa Pro Deporte Y Recreación	2.5%	**SI**
Estampilla pro desarrollo	2.0%	**SI**
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**
Estampilla bienestar del adulto mayor	3%	**SI**
Estampilla pro hospitales universitarios	2%	**NO**
Estampilla Pro-Cultura	1.5%	**SI**
OTROS		
Retención en la fuente	En aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá el valor establecido en la tabla prevista.	
Retención de Industria y Comercio	Se realizará sobre cada pago en aquellos casos que determine la ley	
Retención en la fuente seguridad social	Se realizará sobre cada pago de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en el Decreto 1273 de 23 de Julio de 2018 y demás normas que la modifiquen o sustituyan	
(RETEIVA)	19% del IVA	
RETE-ICA	1%	
IVA	El porcentaje que determine la ley. Nota: Transporte esta excluido de IVA	

Impuesto de Timbre	0.5% del valor total del contrato. Decreto Legislativo 0175 de 2025 (DL 0175/2025) — reactivación/transición. Publicado el 14 de febrero de 2025
Pólizas	Tal y como se establece en el numeral 12 del presente documento.

5.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 4595 del 27/10/2025 y 4779 del 6/11/2025. El presupuesto oficial para el presente proceso de selección, INDEPENDIENTE DEL RESULTADO DE LA SUBASTA, es de hasta **SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.200.000.000).**

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	***RUBRO PRESUPUESTAL***	***SECRETARIA Y VALOR***	***VALOR A AFECTAR***
VIGENCIA 2025			
4595 del 27/10/2025	0310-2.3.2.02.01.003-20 ($ 2.000.000.000) 0310-2.3.2.02.01.003-20 ($700.000.000) 0310-2.3.2.02.01.003-20 ($1.000.000.000) 0310-2.3.2.02.01.003-20 ($1.000.000.000)	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA $ 4.700.000.000	4.700.000.000
4779 del 6/11/2025 (Asociado a- la vigencia futura ordinaria)	0310-2.3.2.02.01.003-20 ($500.000.000)	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA $ 500.000.000	$ 500.000.000
	SUBTOTAL 2025	**5.200.000.000**	**5.200.000.000**
VIGENCIA 2026			
Vigencia futura ordinaria 2026	**$ 2.000.000.000**	**$ 2.000.000.000**	**$ 2.000.000.000**
	SUBTOTAL 2026	**$ 2.000.000.000**	**$ 2.000.000.000**

	TOTAL	**7.200.000.000**	**7.200.000.000**

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado Ordenanza 022 del 23 de octubre de 2025 de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras ordinarias para el año 2026 la cual irá hasta la suma de:

VIGENCIAS FUTURAS	
Año	**Valor**
2025	$ 5.200.000.000
2026	$ 2.000.000.000
TOTAL	**$ 7.200.000.000**

5.4. RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTAL DEL CUAL SE DERIVAN SUS RECURSOS

El rubro presupuestal del cual se derivan los recursos de la Secretaría de Infraestructura corresponde **Ingresos Corrientes de libre Destinación** el cual está destinado a cumplir con el proyecto 2024003660022 MODERNIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

6. FORMA DE PAGO

El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

El contrato que resultará del presente proceso de selección será cancelado mediante la entrega de un anticipo de $1.440.000.000 (equivalente al 20% del valor del contrato) y pagos parciales con amortización del anticipo, previo recibo a satisfacción de los suministros requeridos por parte de(los) supervisor(es) designado(s) hasta un 95% del valor total del contrato. El 5% restante se pagará contra suscripción del acta de liquidación del contrato.

El pago del transporte se realizará de conformidad con lo establecido en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones, de conformidad con el valor resultante de la subasta a razón de la fórmula M3 x Kilómetro. El pago del mismo está excluido de IVA de acuerdo con el estatuto tributario.

Estos valores incluyen IVA, y todos los impuestos, tasas, y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato.

Para la ejecución del contrato el valor final será el que resulte de las cantidades efectivamente entregadas por el contratista, multiplicadas por los valores unitarios de referencia suministrados por la entidad en el anexo ficha técnica y precios promedios unitarios luego de aplicársele el porcentaje de descuento obtenido durante el proceso de selección hasta agotar el presupuesto oficial.

6.1. ANTICIPO

La entidad hará entrega de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE $1.440.000.000 que corresponde a 20% del valor total del contrato a celebrar.

6.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL ANTICIPIO

Este anticipo se justifica en función de los gastos directos e indirectos que el contratista deberá incurrir para la movilización y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, entre los cuales se incluyen:

- Recursos humanos: Los costos asociados al personal requerido para la ejecución del contrato.

- Suministro y transporte de material: Los gastos necesarios para el suministro de la mezcla asfáltica, emulsión asfáltica y materiales pétreos. Estos incluyen recursos para la compra de materiales derivados del petróleo para la fabricación del material en planta.

- Pago de combustible: Los costos relacionados con el combustible requerido para la operación interna del contratista para la movilización del material a los puntos requeridos.

- Honorarios y costos de traslado: Gastos vinculados con los honorarios del personal y los traslados hacia los lugares de trabajo establecidos por el supervisor del contrato.

El anticipo tiene como objetivo facilitar el flujo de caja del contratista durante la ejecución inicial del contrato, permitiendo cubrir los costos mencionados anteriormente y garantizar la continuidad de las actividades contractuales desde el inicio de la ejecución.

Se establece que el anticipo se entregará con base en la adjudicación del contrato, la cual se realizará en el mes de diciembre, considerando el cierre fiscal de la entidad contratante. Adicionalmente, se toma en cuenta que la vigencia del contrato se extenderá hasta el año 2026, lo que implica que se verá afectado por situaciones de fluctuación de precios derivadas del cambio de anualidad y el incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). De esta manera, la entrega del anticipo también contribuye a evitar un aumento en el precio final del contrato debido a estos factores macroeconómicos.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución para el presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, **hasta agotar el presupuesto asignado**, sin exceder el 31 de diciembre del 2026, lo que ocurra primero.

8. FACTORES DE SELECCIÓN

El comité evaluador verificará el contenido de la documentación presentada en las Ofertas y conceptualizará sobre su cumplimiento a posibles inexactitudes o errores.

Los oferentes tendrán la obligación de revisar los informes de EVALUACIÓN JURÍDICA Y LA TÉCNICA que suscribe el comité evaluador, los cuales se publicarán en documentos separados, en el portal de contratación SECOP II, con el fin de determinar qué documentos deben subsanar o aclarar y será de su única responsabilidad que lo hagan o no. La entidad no tendrá ninguna obligación de tener otro medio para comunicarse a cada oferente acerca de los documentos a subsanar o aclarar.

Se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Artículo 5°.de la ley 1882 de 2018 que establece: Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyase los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

Por su parte el numeral 3 del artículo 5 La ley 1150 de 2007 en su artículo 5, modificado por el Art. 88 de la ley 1474 de 2011 señaló lo siguiente: "…*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje…".

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015, establece: "*Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos".*

8.1. CRITERIOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos allegados.

8.1.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que diligenciar el "Formato 4 – Capacidad Financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

8.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.
D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de

Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

8.1.2.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

8.1.2.2. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

8.1.2.3. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

 a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.
 b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
 c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.
 e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.
 f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal

entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.
IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación”.

- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

8.1.2.4. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

8.1.3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

8.1.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el “Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales” suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.1.3.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

8.1.3.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

8.1.3.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

NOTA: Para el proceso no aplica la Convocatoria de Limitación a MIPYMES toda vez que el valor del proceso de contratación es superior a Ciento Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000) liquidados con la Tasa de Cambio que para efecto determinada cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que para la presente vigencia es de $ 533.287.768 COP, por cuento no concurre con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el art. 5 del decreto 1860 de 2021.

8.2. EXPERIENCIA ACREDITADA

El proponente debe acreditar en máximo UN (01) certificado de contrato, acta de recibo o liquidación inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso, así UNSPSC 301216 - ASFALTOS. El valor de dicho contrato debe sumar el 100% del presupuesto oficial traído a valor presente es decir $ 5057,96 SMMLV.

Para proponente plural, se aceptará la experiencia máxima en UN (01) contratos como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SEVICIOS EN EL TERCER NIVEL	DESCRIPCIÓN
UNSPSC	**301216**

Segmento 30: Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.

Familia 12: Carreteras y paisajes.

Clase 16: Asfaltos.

El objeto de los anteriores certificados deberá corresponder a SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA y/o EMULSIÓN ASFÁLTICA.

- Las certificaciones o actas de recibo o actas de liquidación o actas finales de obra, las cuales deberán ser suscritas por la persona competente deberán contener como mínimo la siguiente información:

 - Numero de contrato
 - Objeto del contrato
 - Fecha de iniciación y terminación del contrato
 - Tiempo de ejecución.
 - Cargo desempeñado, de quien firma el certificado o acta de recibo o acta de liquidación o acta final.

En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso

NOTA: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: Los integrantes que no aporten experiencia, si así lo consideran pertinente, no podrán tener un porcentaje de participación superior al cinco por ciento (5 %).

Estos porcentajes de experiencia mínima que cumplirán los integrantes del proponente plural, bastará acreditarlos con certificaciones de contratos que cumplan con el requisito de experiencia exigida, es decir en máximo UN (01) certificado de contrato, actas de recibo o liquidación inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

NOTA: Para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos.

IMPORTANTE: Los certificados que se mencionara en el numeral 8.2. Deben cumplir con los siguientes criterios: La experiencia acreditada en el presente proceso debe ser sobre contratos terminados y liquidados antes del cierre del proceso; para acreditar la experiencia no se aceptarán copias de contratos. En todo caso la experiencia se acreditará con los contratos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes y que correspondan a los códigos solicitados para este proceso.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021) se incorpora como requisito habilitante diferencial el siguiente aspecto.

El cumplimiento con el número de contratos para la acreditación de la experiencia, así:

El proponente debe acreditar en máximo UN (01) certificado de contrato, actas de recibo o liquidación inscritos en el R.U.P, con los códigos del clasificador de bienes y servicios solicitados para el presente proceso. El valor de dichos contratos debe sumar el 95% del presupuesto oficial traído a valor presente es decir 4805,06 SMMLV, así:

Para proponente plural, se aceptará la experiencia máxima en UN (01) contrato como la sumatoria de la experiencia de los integrantes del consorcio o unión temporal.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SEVICIOS EN EL TERCER NIVEL	DESCRIPCIÓN
UNSPSC	**301216-ASFALTOS**

Segmento 30: Componentes y suministros para estructuras, edificación, construcción y obras civiles.
Familia 12: Carreteras y paisajes.
Clase 16: Asfaltos.

El objeto de dichos certificados debe corresponder a SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA y/o EMULSIÓN ASFÁLTICA.

8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

8.3.1. PARA MIPYMES

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a **Cero punto cero** (0)

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a **Cero punto cero** (0) y Menor al ROE del proponente.

La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la suma aritmética simple de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

8.3.2. PARA LOS DEMÁS PROPONENTES

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a **Cero punto cero cuatro** (0.04)

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a **Cero punto cero dos** (0.02) y Menor al ROE del proponente.

La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la suma aritmética simple de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

8.4. CAPACIDAD FINANCIERA

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP**.**

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.4.1. PARA MIPYMES

Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a uno punto once **(1.11)**

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 1.11

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al **cero punto setenta y cinco (0.75)**

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.
Razón de cobertura sobre intereses:

Deberá ser mayor o igual a cero (0).

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

En caso de ser proponente plural, todos los indicadores de capacidad financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o Unión Temporal (de acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente (M-DVRHPC-05).

Capital de trabajo:

Deberá ser mayor o igual a $ 1.900.800.000,00

Capital de trabajo (33% (P.O-ANT)) = (Activo Corriente - Pasivo Corriente) ≥ $ 1.900.800.000,00

8.4.2. PARA LOS DEMÁS PROPONENTES

Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a uno punto veintiuno **(1.21)**

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 1.21

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo, se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al **cero punto setenta (0.70)**

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Razón de cobertura sobre intereses:

Deberá ser mayor o igual a uno (1).

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

En caso de ser proponente plural, todos los indicadores de capacidad financiera se calcularán con base en la ponderación de los componentes de los indicadores de cada uno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio o Unión Temporal (de acuerdo con el manual de Colombia Compra Eficiente (M-DVRHPC-05).

Capital de trabajo:

Deberá ser mayor o igual a $ 1.900.800.000,00

Capital de trabajo (33% (P.O-ANT)) = (Activo Corriente - Pasivo Corriente) ≥ $ 1.900.800.000,00

MIPYMES

Indicador	**Valor concertado**
Índice de liquidez	≥1,11
Índice de endeudamiento	≤ 75%
Razón de cobertura De intereses	≥ 0
Capital de trabajo	CT=AC-PC≥ $ 1.900.800.000,00
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0
Rentabilidad del activo	≥ 0

DEMAS PROPONENTES

Indicador	**Valor concertado**
Índice de liquidez	≥1,21
Índice de endeudamiento	≤ 70%
Razón de cobertura De intereses	≥ 1
Capital de trabajo	CT=AC-PC≥ $ 1.900.800.000,00
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0.04
Rentabilidad del activo	≥ 0.02

8.4.4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES PARA EL SUMINISTRO

Para el SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, se requiere que los proponentes interesados en participar del presente proceso deban contar como mínimo con las siguientes condiciones al momento del cierre del proceso de selección.

CONDICIÓN	FORMA DE ACREDITAR
Una (1) planta productora de mezcla asfáltica localizada dentro del Departamento de Risaralda, de propiedad del contratista y en un radio de menos 60 kilómetros del centro urbano de la ciudad de Pereira.	• Carta suscrita por el Representante Legal en la cual se describa el tipo de planta, se allegue el título de propiedad. • Fotocopia de los documentos que acrediten la propiedad de la planta productora. • Deberán presentar documento expedido por la cámara de comercio (registro mercantil o certificado de existencia y representación legal) para acreditar la localización dentro del departamento de Risaralda. • Oficio indicando que la ubicación de la planta esta a una distancia máxima de 60 km del centro urbano de Pereira.
Al menos DIEZ (10) volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 Kg.	Copia de las tarjetas de propiedad y/o contratos de arrendamiento y/o leasing, de las DIEZ (10) volquetas con capacidad de carga mínima de 16.000 kg. requeridas por la entidad están arrendadas y/o leasing, los cuales deben permanecer vigentes durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

Certificado de Registro Minero y/o contrato vigente de operación del Título Minero	Deberán presentar el certificado de registro minero a nombre del proponente y/o contrato vigente de operación del Título Minero, expedido por la entidad competente, en original con fecha de expedición no mayor a 90 días al momento del cierre del proceso
Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM	Deberán presentar el Registro (RUCOM) vigente a nombre del proponente, expedido por la Agencia Nacional de Minería, en la que se acredite la calidad de comercializador autorizado de minerales debidamente inscrito de acuerdo a lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015
Licencia Ambiental	Deberán presentar licencia ambiental, que autorice la planta de producción de la que se pretende extraer el material objeto del presente proceso o documento similar.
Vinculación de personas en condición de Discapacidad	Ley 1618 de 2013 Esta ley establece disposiciones para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en Colombia. Promueve la inclusión de personas con discapacidad en todos los sectores, incluyendo el empleo. La participación de personas con discapacidad en las propuestas presentadas puede ser incentivada si se establece como criterio de evaluación en los pliegos de condiciones.

	En consonancia con las políticas de inclusión social, se solicita que dentro de los criterios de evaluación habilitante se acredite la vinculación al menos una (1) persona con discapacidad en su equipo de trabajo o en su estructura operativa. Se acredita a través de CERTIFICADO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO vigente a la fecha del cierre y certificado por parte del proponente donde acredite el número de personas de planta y la cantidad de personas en condición de discapacidad. Por otra parte, en estructuras plurales (Consorcios o Uniones temporales) podrá acreditar esta condición quien aporte el 40% de la experiencia requerida por la entidad en el presente proceso.

9. FORMAS DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO

El contratista debe entregar el material, en el sitio de explotación del producto (EN BOCA DE MINA), cargado en las volquetas propias y previa programación entregada por el Interventor y/o supervisor o quien esté autorizado para tal fin por parte de la Secretaría de Infraestructura.

Considerando que el parque automotor de la Secretaría de Infraestructura es insuficiente para recoger el material en el sitio de, el contratista deberá disponer entonces del cargue y transporte del material asfáltico y/o pétreo a los lugares en donde se estén realizando dichas labores de mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción de vías y así poder aumentar la capacidad de respuesta por parte del Departamento.

El proveedor al cual se le asigne el contrato deberá entregar el material en las condiciones que satisfagan los requisitos de calidad indicados en la Ficha Técnica de Material descrita en el punto 3.1 del estudio previo.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes y de común utilización se tendrá en cuenta como único criterio de calificación el precio de la oferta.

10.1. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de selección abreviada por subasta inversa, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el informe de evaluación se publicará en SECOP II.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021, en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa, se indica: "*Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa*.

10.2. MÁRGENES MÍNIMOS DE MEJORA DE LA OFERTA

El margen mínimo de mejora de ofertas deberá ser igual o mayor al 1% del valor total del contrato, es decir, SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS $72.000.000.

En consecuencia, solo serán válidos los lances iguales o que superen este margen.

10.3. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad

del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales” mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el “Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad”. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del

presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores

vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la

Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los

términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11-Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además,

ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que

dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento

puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

11. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría Infraestructura, y se encuentra en el anexo Nº 1 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de Infraestructura, y se encuentra en el anexo Nº 2 y forma parte del presente estudio previo.

La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso y se encuentra en el anexo Nº 3 y forma parte del presente estudio previo.

13. GARANTÍAS

PARA EL PROPONENTE

Seriedad de la Oferta:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Departamento de Risaralda – Gobernación identificada con NIT 891.480.085-7
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección de acuerdo a las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

PARA EL CONTRATISTA

Garantía de cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento de Risaralda – Gobernación identificada con NIT 891.480.085-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la terminación del contrato y ocho (8) meses más.</td><td>(20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>(100%) del valor entregado en calidad de anticipo</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por el plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>(10%) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.</td><td>Por el plazo del contrato y un (1) año más.</td><td>(20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza

Característica	Condición
Asegurados	Departamento de Risaralda – Gobernación identificada con NIT 891.480.085-7
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor de la póliza deberá ser por 500 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Departamento de Risaralda – Gobernación identificada con NIT 891.480.085-7
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

14. INDICAR SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

Según el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos en contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública así:

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	**Excepción aplicable**	**Proceso de Contratación cubierto**
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	SI	NO	NO	NO
	México		NO	N/A	N/A	N/A

	Perú		SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	**El Salvador**	SI	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala		NO	N/A	N/A	N/A
	Honduras		NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI
Reino unido de gran bretaña e irlanda del norte		**SI**	**NO**	**N/A**	**N/A**	**N/A**
Estados Unidos Mexicanos		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Israel (5.000.000 DEG x TRM 21/11/2025 3741.27)		**SI**	**SI**	**NO**	**NO**	**NO**

(*) CONCLUSION: De acuerdo al anterior cuadro de análisis sobre los valores a partir de los cuales son aplicables los acuerdos comerciales, para la contratación aplica el acuerdo comercial COMUNIDAD ANDINA. No es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de los países donde no hay ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad**.**

Dado en Pereira a los 21 días del mes de noviembre de 2025.

JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretario de Infraestructura

DIEGO ALEJANDRO LOBO MORALES
Director de obras, construcciones y reparaciones del sistema vial e infraestructura social

Revisó: Catalina Ocampo Morales
Abogada - Contratista

Proyectó: Alex José González
contratista